



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 258 -2013/SUNAT

SE MODIFICA EL DATO RELATIVO AL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO QUE LAS COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN COMERCIAL DEBEN INFORMAR EN EL PDT N.º 3540 "BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 166-2004/SUNAT

Lima, 27 AGO. 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 166-2004/SUNAT que aprobó las Normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, se estableció la obligación de las Compañías de Aviación Comercial de presentar mensualmente el PDT N.º 3540 – "Boletos de Transporte Aéreo" con la declaración informativa sobre la totalidad de Boletos de Transporte Aéreo emitidos en el mes;

Que en el artículo 7º de la mencionada resolución de superintendencia se dispuso que las citadas Compañías informen, por cada boleto emitido, si el pago fue al contado, crédito u otra modalidad y, de ser el caso, el número y sistema de tarjeta de crédito utilizado;

Que se estima necesario modificar la información que las Compañías de Aviación Comercial deben declarar en el PDT N.º 3540 – "Boletos de Transporte Aéreo" respecto del dato relativo a la numeración de las tarjetas de crédito, teniendo en cuenta la información mínima que la SUNAT necesita para su función de control;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 87º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DE LA DECLARACIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO - PDT N.º 3540 – "BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO"

Sustitúyase el inciso j) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 166-2004/SUNAT que aprobó las Normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, por el texto siguiente:



"Artículo 7°.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

En la declaración a que hace referencia el artículo 6° se deberá indicar el mes de emisión de los Boletos de Transporte Aéreo a informar y el RUC de la Compañía de Aviación Comercial. Asimismo, por cada Boleto de Transporte Aéreo emitido, se deberá precisar lo siguiente:



(...)

j) Forma de pago, señalando si fue al contado, crédito u otra modalidad, indicándose, de ser el caso, el sistema y el número de la tarjeta de crédito utilizada. Para informar el número de la tarjeta de crédito se consignará en la declaración los seis (6) primeros dígitos, seguidos de tantos ceros como sean necesarios antes de consignar los cinco (5) últimos dígitos.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese.




TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA